

## La sociabilidad vigilada. Procedimientos de separación y control corporativo en las Sociedades Económicas andaluzas de la España liberal (1833-1900)

*Guarded sociability: procedures of separation and corporate control in Andalusian Economic Societies in Liberal Spain (1833-1900)*

DOI: <http://dx.doi.org/10.4151/07197969-Vol.16-Iss.2-Art.1003>

**Adolfo Hamer Flores**  
Universidad de Sevilla  
[ahamer@us.es](mailto:ahamer@us.es)

### Resumen

En la España liberal del siglo XIX, la expansión del asociacionismo urbano multiplicó espacios de sociabilidad respetable, desde casinos y círculos hasta corporaciones de fomento con vocación pública. Entre ellas, las Sociedades Económicas de Amigos del País, nacidas en el reformismo ilustrado y reimpulsadas en el Ochocientos, combinaron la aspiración de utilidad social con una intensa regulación de la pertenencia. Este artículo analiza cómo las Sociedades Económicas andaluzas (1833-1900), emplazadas en una de las regiones más pobladas del país, construyeron una “sociabilidad vigilada” mediante procedimientos de admisión, disciplina y separación. A partir de un corpus comparado de estatutos y reglamentos impresos, se muestra que la pertenencia operaba como reputación corporativa sometida a verificación, mediada por propuestas, informes y votaciones, a menudo secretas. La vigilancia comenzaba antes del ingreso, con filtros de conducta y reputación, y continuaba con obligaciones de asistencia, cuotas y desempeño de comisiones, cuya infracción podía traducirse en pérdida de derechos o baja por morosidad. En los supuestos graves, los textos combinan discreción y garantías internas, con expediente, audiencia y mayorías reforzadas, para preservar el buen nombre corporativo y evitar conflictos locales de honor. El estudio sostiene que esta arquitectura disciplinaria fue estructural para la legitimidad pública de las Económicas y que hacia fin de siglo se aprecia una mayor formalización del control y la especialización de instancias internas, sin que ello suponga una reducción de la vigilancia.

**Palabras clave:** Sociedades Económicas de Amigos del País; sociabilidad; disciplina corporativa; España.

## Abstract

In nineteenth-century liberal Spain, the expansion of urban associational life multiplied spaces of respectable sociability, from casinos and circles to promotion-oriented corporations with a public vocation. Among them, the Economic Societies of Friends of the Country, born of Enlightenment reformism and revived in the nineteenth century, combined aspirations of social utility with an intense regulation of membership. This article examines how Andalusian Economic Societies (1833-1900), located in one of the country's most populous regions, constructed a "guarded sociability" through procedures of admission, discipline, and separation. Drawing on a comparative corpus of printed statutes and regulations, it shows that membership functioned as a form of corporate reputation subject to verification, mediated by nominations, reports, and often secret ballots. Surveillance began before entry, through filters of conduct and reputation, and continued through obligations of attendance, dues, and committee service, the breach of which could entail loss of rights or removal for arrears. In serious cases, the texts combine discretion with internal safeguards (administrative file, the right to be heard, and reinforced majorities) in order to protect the corporate good name and avert local conflicts of honor. The study argues that this disciplinary architecture was structural to the public legitimacy of the Economic Societies and that, toward the end of the century, a greater formalization of control and a specialization of internal bodies can be observed, without this implying any reduction in surveillance.

**Keywords:** Economic Societies of Friends of the Country; sociability; corporate discipline; Spain.

## INTRODUCCIÓN

En la España liberal del siglo XIX, el asociacionismo se consolidó como una de las formas más visibles de sociabilidad urbana y de articulación de la vida pública<sup>1</sup>. Casinos, círculos, ateneos, liceos, sociedades recreativas y corporaciones orientadas al fomento compartieron, con distintas finalidades, un mismo supuesto: la pertenencia a una asociación no era solo un modo de participar, sino también una manera de ser reconocido y de situarse dentro de jerarquías locales, redes de reputación y códigos de conducta<sup>2</sup>. La historiografía ha in-

1 El presente estudio se enmarca en la actividad investigadora del Grupo de Investigación consolidado del PAIDI de la Junta de Andalucía HUM-1038, "Historia, práctica del poder e instituciones (siglos XVIII-XXI)".

2 Morales Muñoz, Manuel. "La sociabilidad burguesa en la Málaga del siglo XIX." *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea*, N° Extraordinario II, 2024, pp. 390-391.

sistido en que estos espacios no deben entenderse como simples “lugares de reunión”, sino como escenarios donde se negocian normas de visibilidad, decoro y legitimidad social, de modo que la pertenencia actúa como un recurso de distinción y, a la vez, como un compromiso con un lenguaje compartido de la respetabilidad<sup>3</sup>. La sociabilidad contemporánea, en ese sentido, no puede reducirse a un escenario neutro de reunión, porque es una práctica que produce vínculos, delimita fronteras y organiza distinciones, en diálogo con culturas políticas, lenguajes morales y expectativas de respetabilidad<sup>4</sup>. Desde una perspectiva más amplia, estas dinámicas se relacionan con la configuración de una esfera pública moderna y con el modo en que la sociedad civil crea ámbitos intermedios entre la vida privada y la vida política, ámbitos que funcionan mediante reglas propias y generan formas específicas de control social<sup>5</sup>.

En ese panorama, las Sociedades Económicas de Amigos del País ocupan un lugar singular. Han sido descritas, con razón, como una de las realizaciones institucionales más duraderas del reformismo ilustrado español, capaces de sobrevivir a coyunturas políticas muy distintas y de adaptarse, con mayor o menor éxito, a los cambios económicos y sociales del siglo XIX<sup>6</sup>. Pero su continuidad no debe entenderse como simple inercia, pues precisamente porque nacieron antes del ciclo liberal, su reactivación decimonónica obliga a pensarlas como una forma de asociacionismo con rasgos propios. Se trataba de corporaciones de fomento con vocación pública, fuertemente insertas en las élites urbanas y expuestas a la mirada de las autoridades y del entorno social<sup>7</sup>. Esa exposición pública, característica de asociaciones que aspiran a intervenir en la vida local, contribuye a explicar por qué la respetabilidad no es un adorno retórico, sino una condición práctica de supervivencia institucional, especialmente en entornos urbanos donde el crédito moral y el “buen nombre” circulan con rapidez y pueden quebrarse por el escándalo<sup>8</sup>.

- 
- 3 San Narciso, David. “Honourable businessmen: Respectability and ‘gentlemanly capitalism’ in Spain, 1840-1880”. *The Historical Journal*, Vol. 65, N°5, 2022, pp. 1291-1292.
  - 4 Guereña, Jean-Louis. “Espacios y formas de la sociabilidad en la España contemporánea”. *Hispania*, Vol. LXIII, N°214, 2003, pp. 409-414, p. 409; Martín, Louis P. “Nuevos actores en política. Las sociabilidades en la España contemporánea”. *Studia Historica. Historia Contemporánea*, N°18, 2000, pp. 201-224, p. 202.
  - 5 Habermas, Jürgen. *The structural transformation of the public sphere: An inquiry into a category of bourgeois society*. Massachusetts, The MIT Press, 1991, pp. 3-4.
  - 6 Arias de Saavedra Alías, Inmaculada. “Las Sociedades Económicas de Amigos del País: proyecto y realidad en la España de la Ilustración”. *Obradoiro de Historia Moderna*, N°21, 2012, pp. 219-245, p. 220.
  - 7 Castellano Castellano, Juan Luis. *Luces y reformismo. Las Sociedades Económicas de Amigos del País del Reino de Granada en el siglo XVIII*. Granada, Diputación Provincial de Granada, 1984, pp. 9-11.
  - 8 San Narciso, “Honourable businessmen”, p. 1299; Cruz, Jesús. *Gentlemen, bourgeois, and revolutionaries. Political change and cultural persistence among the Spanish dominant groups, 1750-1850*. Cambridge, Cambridge University Press, 2002, p. 70.

En otras palabras, las Económicas no fueron una “anomalía” dentro del asociacionismo del siglo XIX, sino una de sus manifestaciones más relevantes, con una genealogía particular y con un repertorio normativo muy expresivo. Sin embargo, cuando se reconstruye su trayectoria, tanto a nivel estatal como en la Andalucía liberal, región en la que nos centraremos, todavía es frecuente que el foco se concentre en sus programas de fomento, en su papel educativo o en sus iniciativas culturales, y deja en un segundo plano una dimensión más cotidiana y, a la vez, decisiva: la forma en que estas corporaciones definieron, vigilaron y defendieron sus propias fronteras. Dicho de otro modo, no basta con ver a las Económicas como espacios de sociabilidad útil, sino que hay que atender también a los mecanismos con los que estas pretendieron garantizar que esa sociabilidad fuese aceptable, ordenada y compatible con la respetabilidad pública.

El título de este trabajo, *La sociabilidad vigilada*, quiere subrayar precisamente esa tensión. Por un lado, las Económicas se presentaban como instituciones de adhesión voluntaria y, en teoría, abiertas a la cooperación local, a la iniciativa y al mérito; por otro, los estatutos y reglamentos que rigieron su vida interna muestran una preocupación persistente por el control del acceso, el seguimiento del comportamiento, la corrección de conductas consideradas impropias y, en último término, la separación de quienes dañaban la armonía corporativa o comprometían el “buen nombre” del organismo. En esa lógica, la exclusión no es un accidente, sino una posibilidad prevista, reglada y, en ocasiones, minuciosamente reglamentada.

El análisis que realizaremos aquí se apoya en un corpus impreso de estatutos y reglamentos de las Sociedades Económicas de Amigos del País de las ocho provincias que conformaban la región andaluza en el periodo 1833-1900, que han sido seleccionados por su comparabilidad mínima al ser textos articulados que regulan admisión, derechos, deberes y disciplina, y que permiten seguir, en plazas distintas, el mismo “itinerario” de entrada, permanencia y salida. Del mismo modo, consideraremos equivalentes, a efectos analíticos, los estatutos generales y los reglamentos interiores cuando desempeñan la misma función normativa (gobierno interno y régimen disciplinario), de modo que la comparación se realiza por “módulos” (admisión/voto, cuotas/asistencia, separación/expulsión) y no por la etiqueta formal del documento.

Este enfoque se inscribe en una bibliografía que ha insistido en que la sociabilidad contemporánea debe analizarse como una práctica histórica y localmente condicionada, vinculada a formas de construcción de la sociedad civil, a culturas políticas locales y a estrategias de distinción de grupos dirigentes.

En términos de historia social, resulta útil insistir en que estas prácticas asociativas no solo “reflejan” jerarquías, sino que contribuyen a producirlas y estabilarlas, precisamente mediante reglas de acceso, control y sanción<sup>9</sup>; de ahí que resulte pertinente atender a la dimensión normativa no como una capa superficial, sino como un lenguaje que organiza la convivencia asociativa y traduce en procedimientos conflictos potenciales de reputación, autoridad y reconocimiento<sup>10</sup>.

También conecta con aproximaciones que, para el siglo XIX español, han subrayado el carácter cambiante y plural del asociacionismo, así como los problemas metodológicos que plantea su estudio cuando se atiende a normas, rituales y prácticas concretas más que a autodefiniciones programáticas<sup>11</sup>. En el caso andaluz, las investigaciones sobre sociedades concretas y los balances regionales permiten situar cronológicamente reactivaciones, reorientaciones y continuidades, recordando además que estas corporaciones no funcionaron nunca en el vacío, sino en diálogo con autoridades políticas, con élites urbanas y con expectativas sociales muy precisas<sup>12</sup>. A esta literatura de caso puede añadirse una bibliografía más amplia sobre sociabilidad y culturas asociativas que ayuda a situar el problema en un paisaje comparativo, especialmente útil cuando el lector no está familiarizado con la genealogía española de las Económicas<sup>13</sup>. En ese sentido, los trabajos sobre asociaciones, espacio urbano y cultura cívica en la Europa del siglo XIX, así como las aproximaciones transnacionales a la sociedad civil y los estudios sobre ciudadanía burguesa, género, honor y respetabilidad, permiten advertir que la proliferación de cuerpos voluntarios, los mecanismos de distinción interna y la necesidad de preservar el crédito público de la asociación no fueron rasgos exclusivos del caso español, sino parte de un horizonte

---

9 Cruz, Jesús. “La definición de los modelos de conducta burguesa en la España del siglo XIX”. Civil, Pierre y Crémoux, Françoise (coords.). *Nuevos caminos del hispanismo. Actas del XVI Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas*. Madrid, Iberoamericana-Vervuert, 2010, pp. 132-139, p. 132.

10 Cruz, *Gentlemen, bourgeois, and revolutionaries*, p. 200; San Narciso, “Honourable businessmen”, p. 1299.

11 Guereña, “Espacios y formas de la sociabilidad”, p. 410.

12 Castellano, *Luces y reformismo*, p. 9; Martín Ferrero, Paz. *La Real Sociedad Económica Gaditana de Amigos del País*. Cádiz, Ayuntamiento de Cádiz, 1988, pp. 6-7. Resultaría imposible ofrecer al lector un listado más o menos completo de trabajos centrados en sociabilidad y asociacionismo en la España Contemporánea, de ahí que nos remitamos a un trabajo que, aunque ya algo antiguo, sigue siendo una investigación muy útil e interesante: Motilla Salas, Xavier. “Bases bibliográficas para una historia de la sociabilidad, el asociacionismo y la educación en la España contemporánea”. *Historia de la Educación*, N°31, 2012, pp. 339-358.

13 Brey, Gérard. “La sociabilidad burguesa en la Andalucía de Isabel II (1833-1868)”. Martín, Louis P. y Brenot, Anne-Marie (coords.). *Les sociabilités dans le monde hispanique (XVIIIe-XXe siècles). Formes, lieux, représentations*. Valenciennes, Presses de l’Université de Valenciennes, 2000, pp. 189-218, p. 191; Guereña, “Espacios y formas de la sociabilidad”, p. 414.

europeo más amplio<sup>14</sup>. En ese plano comparativo, la lectura de las asociaciones como productoras de “vida pública” y como espacios de mediación entre lo social y lo político permite comprender mejor por qué la disciplina interna no es un detalle secundario, sino una condición de funcionamiento de instituciones que pretenden actuar con credibilidad ante su comunidad<sup>15</sup>.

La hipótesis de partida que manejamos en este trabajo es sencilla y, a la vez, exigente. Si los estatutos y reglamentos se leen como un mero código formal, corremos el riesgo de reducirlos a un repertorio de cláusulas. Si, en cambio, se leen como “textos de frontera”, es decir, como instrumentos que delimitan pertenencias y definen aquello que la corporación considera intolerable, se convierten en una ventana privilegiada hacia la cultura moral y política de estas asociaciones. Dicho de otro modo, permiten observar cómo se institucionaliza la respetabilidad, no como virtud abstracta, sino como criterio práctico de admisión, permanencia y expulsión, articulado en procedimientos y rituales internos<sup>16</sup>. En términos empíricos, esto obliga a desplazar la mirada desde los grandes fines declarados hacia los mecanismos internos de control. Entre ellos destacan cuatro, que aparecen reiteradamente, aunque con intensidades distintas según cronologías y lugares.

En primer lugar, los filtros de entrada. No se trataba únicamente de acreditar “amor al país” o una disposición genérica al fomento, sino de articular procedimientos selectivos en los que la propuesta, el informe y, con frecuencia, la votación secreta, funcionaban como barreras de admisión<sup>17</sup>. En segundo lugar, el control por conducta y reputación. Los reglamentos prevén asimismo mecanismos de vigilancia sobre la conducta y la reputación de los miembros, a través de censores, juntas, comisiones u otros dispositivos internos destinados a preservar el decoro y la imagen pública del cuerpo<sup>18</sup>. En tercer lugar, los procedimientos de separación y expulsión. Aquí se advierte con claridad que la vida asociativa se concebía como una relación revocable y sometida a condiciones,

14 Morton, Graeme; de Vries, Boudien y Morris, R. J. (eds.). *Civil Society, Associations and Urban Places: Class, Nation and Culture in Nineteenth-Century Europe*. Aldershot, Ashgate, 2006; Hoffmann, Stefan-Ludwig. *Civil Society and Democracy in Nineteenth Century Europe: Entanglements, Variations, Conflicts*. Discussion Paper/ Wissenschaftszentrum Berlin für Sozialforschung, Forschungsschwerpunkt Zivilgesellschaft, Konflikte und Demokratie, Forschungsgruppe Zivilgesellschaft, Citizenship und Politische Mobilisierung in Europa, 2005-405. Berlín, 2005, <https://www.ssoar.info/ssoar/handle/document/11744>; Harrison, Carol E. *The Bourgeois Citizen in Nineteenth-Century France: Gender, Sociability, and the Uses of Emulation*. Oxford, Oxford University Press, 1999; Kocka, Jürgen y Mitchell, Allan (eds.). *Bourgeois Society in Nineteenth-Century Europe*. Oxford/Providence, Berg, 1993.

15 Habermas, *The structural transformation*, pp. 3-4; Cruz, *Gentlemen, bourgeois, and revolutionaries*, p. 212.

16 San Narciso, “Honourable businessmen”, p. 1299.

17 *Idem*.

18 *Estatutos de la Real Sociedad Patriótica de la muy noble y muy leal ciudad de Xerez de la Frontera*. Jerez, Por D. Luis de Luque, 1787; *Estatutos de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Jerez de la Frontera*. Jerez de la Frontera, Imprenta de Bueno, 1855, arts. 22 y 35.

regulada mediante expedientes, audiencias, votaciones secretas y, en ocasiones, mayorías reforzadas. Finalmente, en cuarto lugar, la tutela del prestigio corporativo como un bien en sí mismo. La propia idea de “honor” corporativo actuó, además, como un mecanismo de cohesión y de control en asociaciones que vivían de su crédito público y que, por ello, tendieron a internalizar dispositivos para gestionar el conflicto sin trasladarlo necesariamente al exterior<sup>19</sup>.

Este conjunto de mecanismos no puede comprenderse al margen del marco político y jurídico del siglo XIX. Las sociedades se desarrollaron en una cultura administrativa en la que el derecho de asociación, lejos de ser un terreno neutral, estuvo atravesado por políticas de prevención, vigilancia y delimitación. La Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887 supuso, sin duda, un hito de codificación, aunque la bibliografía ha recordado que esa codificación se acompañó de facultades de intervención administrativa y de un énfasis preventivo que condicionó el funcionamiento del asociacionismo contemporáneo<sup>20</sup>. En ese contexto, no resulta extraño que las propias Económicas desplegaran, hacia dentro, un repertorio de procedimientos que imitaban, en escala corporativa, prácticas de control típicas del Estado liberal como el registro, la comunicación, la disciplina interna, la sanción, la suspensión y la expulsión. Esa convergencia entre lógicas estatales de orden y procedimientos asociativos de disciplina refuerza la idea de que la vida pública liberal se edificó también sobre rutinas de control, muchas veces discretas, que dotaban de previsibilidad y de “seriedad” a los cuerpos asociativos<sup>21</sup>.

Conviene, no obstante, precisar el alcance del análisis. Este artículo trabaja fundamentalmente con textos normativos de sociedades andaluzas, estatutos y reglamentos de distintos momentos entre 1833 y 1900, complementados con bibliografía de contexto y estudios monográficos. El corpus se ha limitado a documentos conservados y comparables, seleccionados por su capacidad para describir, con un grado mínimo de homogeneidad, los mecanismos de admisión, permanencia y disciplina interna<sup>22</sup>. La norma no es la práctica y sería un error inferir automáticamente, a partir de lo prescrito, la frecuencia real de

---

19 Cruz, *Gentlemen, bourgeois, and revolutionaries*, p. 82; San Narciso, “Honourable businessmen”, p. 1299.

20 Pelayo Olmedo, José Daniel. “El derecho de asociación en la historia constitucional española, con particular referencia a las leyes de 1887 y 1964.” *Historia Constitucional*, N°8, 2007, pp. 95-122, pp. 111-112.

21 Habermas, *The structural transformation*, pp. 3-5; Cruz, *Gentlemen, bourgeois, and revolutionaries*, p. 212.

22 Sería ingenuo suponer que estos artículos son pura retórica. La propia insistencia en regular, y en regular con detalle, sugiere que existían fricciones previsibles y que las élites asociativas consideraban necesario disponer de instrumentos para gestionarlas sin quebrar la fachada de concordia. Es en esa zona intermedia, entre la prevención y el miedo al escándalo, donde la documentación estatutaria se vuelve especialmente expresiva.

expulsiones o la intensidad del conflicto interno. Además, la bibliografía disponible sobre las Sociedades Económicas andaluzas del siglo XIX sigue siendo escasa y desigual y, cuando aborda estas corporaciones, suele centrarse en trayectorias generales o en facetas concretas, muy a menudo educativas, más que en la relación entre las disposiciones reglamentarias y su ejecución efectiva dentro de la propia sociedad. Por ello, este trabajo no pretende reconstruir de forma sistemática la praxis cotidiana de esos reglamentos, sino analizar la arquitectura normativa de la pertenencia. El contraste entre esa formulación estatutaria y su aplicación efectiva, indispensable para medir grados de flexibilidad, condescendencia, recomendación o mediación de influencias, queda, por tanto, como una línea de investigación pendiente.

Al mismo tiempo, la abundancia de previsiones sobre discreción, secreto y salvaguarda del “buen nombre” invita a leer la disciplina como un modo de administración de la visibilidad, esto es, como una política interna de control del posible daño reputacional<sup>23</sup>. En ese marco, la comparación se realiza, como ya hemos adelantado, entre lugares y cronologías dentro del arco 1833-1900, atendiendo a variaciones de redacción y de procedimiento más que a una supuesta uniformidad institucional. A partir de aquí, la pregunta que guía el trabajo es doble. En primer lugar, qué conductas, situaciones o perfiles se definieron como incompatibles con la pertenencia a una Sociedad Económica andaluza en los dos tercios finales del siglo XIX, y cómo varían esos supuestos según plazas y cronologías. En segundo lugar, cómo se construyeron los procedimientos de separación como rituales de control corporativo, qué garantías ofrecían, qué papel se atribuía a la junta general, qué lugar ocupaban el secreto y las mayorías cualificadas, y hasta qué punto estos dispositivos respondían a un ideal de justicia interna o, más bien, a una estrategia de protección reputacional.

### **SOCIABILIDAD ASOCIATIVA Y VIGILANCIA EN LA ANDALUCÍA LIBERAL: MARCO HISTORIOGRÁFICO Y CONCEPTUAL**

La investigación sobre las Sociedades Económicas de Amigos del País ha tendido, durante mucho tiempo, a narrarlas en clave de “fomento” y “utilidad”, subrayando su papel en la difusión de conocimientos, la promoción de la agricultura, la industria o la beneficencia. Esa mirada sigue siendo necesaria, sobre todo para entender su continuidad como repertorio de prácticas y lenguajes institucionales, pero resulta insuficiente cuando el foco se desplaza hacia la vida interna de la corporación, sus fronteras de pertenencia y la construcción de un “no-

23 San Narciso, “Honourable businessmen”, p. 1299; Cruz, *Gentlemen, bourgeois, and revolutionaries*, p. 82.

sotros” respetable mediante filtros previos, obligaciones, sanciones y, en último término, procedimientos de separación. En el caso andaluz, además, la densidad y diversidad de experiencias provinciales obliga a combinar la escala local con una lectura comparativa que evite tanto la generalización mecánica como el sobredimensionamiento de experiencias concretas.

Desde el punto de vista historiográfico, aunque el siglo XIX es mucho peor conocido que el Siglo de las Luces, los estudios provinciales han aportado un conocimiento imprescindible para situar a cada Sociedad Económica en su entramado social y político. Granada, Cádiz o Jaén, por ejemplo, ofrecen trayectorias lo bastante ricas como para recordar que no existe una “Sociedad Económica” abstracta, idéntica en todas partes, sino corporaciones insertas en su contexto que negocian su lugar entre élites urbanas, administración, economías locales y culturas políticas cambiantes<sup>24</sup>. En esa línea, los trabajos de síntesis han insistido en la pluralidad social de los grupos que sostienen la sociabilidad ilustrada y post-ilustrada, y en el hecho de que, incluso cuando se habla de “burguesía”, conviene entenderla como un agregado heterogéneo, con fracturas internas y estrategias de legitimación diversas, más que como un bloque compacto<sup>25</sup>.

Ese trasfondo importa porque el control corporativo no opera en el vacío. Las normas internas son una respuesta a tensiones concretas, a veces muy visibles, entre apertura y cierre, entre el deseo de reunir “amigos” del bien público y el temor a que la asociación se convierta en espacio de conflicto, de facción o de desprestigio. En el siglo XIX liberal, la sociabilidad asociativa se expande y se diversifica, surgiendo círculos, casinos, ateneos, liceos y toda una gama de espacios donde se mezclan ocio, cultura y política, con públicos y códigos distintos. En Málaga, por ejemplo, la propia documentación reciente sobre la vida cultural decimonónica subraya la implantación de sociedades de nuevo tipo y su composición burguesa liberal, en la que conviven sensibilidades políticas distintas bajo un ideal declarado de tolerancia y civilidad<sup>26</sup>.

Ese universo no reemplaza a las Sociedades Económicas, pero sí les plantea un problema de posición. Para seguir siendo “útiles” y reconocibles, han de reafirmar su identidad como corporación seria, sujeta a reglas, capaz de disciplinar a sus miembros y de presentarse como interlocutora respetable ante los poderes públicos. De ahí que el concepto de “sociabilidad vigilada” resulte pertinente para este artículo, pues no se trata de negar la dimensión voluntaria, cultural o cívica de la asociación; se trata de poner en primer plano el modo en

---

24 Castellano, *Luces y reformismo*, p. 18.

25 Brey, “La sociabilidad burguesa” pp. 191-192.

26 Morales Muñoz, “La sociabilidad burguesa”, p. 393.

que la pertenencia se administra, se vigila y se preserva. La vigilancia adopta así, al menos, dos formas complementarias. Por un lado, una vigilancia externa, vinculada al diálogo con autoridades y a los canales formales de reconocimiento o sanción administrativa. Por otro, una vigilancia interna, ejercida por órganos y oficios específicos, diseñada para garantizar el “decoro” del cuerpo social y su continuidad operativa.

En los estatutos sevillanos de 1837 aparece formulada con claridad una idea que recorre buena parte del siglo XIX. La Sociedad afirma no tener “dependencia directa del gobierno”, pero sí una relación que la liga, como reunión de “ciudadanos virtuosos”, con los jefes del Estado, y se ofrece a ejecutar encargos y a solicitar lo que favorezca el mejor logro de su instituto<sup>27</sup>. Se trata de una declaración muy reveladora porque conjuga autonomía corporativa y búsqueda de legitimidad. Aunque la Económica sevillana quiere presentarse como espacio de iniciativa ciudadana, no pretende hacerlo como entidad indiferente al orden político, y mucho menos como lugar de oposición. El equilibrio, en términos prácticos, se intentó establecer y mantener con normas internas que convirtieran la pertenencia en un estatuto condicionado.

Ese condicionamiento empezaba ya en la puerta de entrada. En las corporaciones andaluzas que aquí se comparan, la admisión no suele presentarse como un trámite mecánico, sino como una decisión colectiva reforzada, apoyada en propuestas, requisitos de respetabilidad y fórmulas de votación que revelan hasta qué punto la pertenencia se concebía como un estatuto selectivo<sup>28</sup>. Estas cláusulas no son decorativas. Expresan una preocupación por la composición social, la estabilidad del grupo y la prevención de riesgos reputacionales; y, a la vez, convierten el ingreso en un mecanismo de selección que refuerza la cohesión del colectivo, precisamente porque la pertenencia se presenta como un mérito y no como un derecho<sup>29</sup>. El secreto aparece, además, como una técnica de gobierno interno que protege la decisión corporativa y reduce la conflictividad pública. Este tipo de diseño normativo deja ver una cultura asociativa que preserva el “buen orden” reforzando la autoridad del grupo y difuminando, deliberadamente, los contornos del desacuerdo<sup>30</sup>.

27 *Estatutos de la Sociedad Económica de Amigos del País de esta ciudad*. Sevilla, Imprenta de D. Joaquín Roselló, 1837, art. 195.

28 *Estatutos y reglamento para su ejecución de la Sociedad Económica de Amigos del País de Montilla*. Córdoba, Imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, 1881, art. 5; *Estatutos de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Jaén, aprobados por la misma en sesiones de enero de 1899*. Jaén, Imprenta del Hospicio de Hombres, 1900, art. 2; *Estatutos y reglamento de la Sociedad Económica Gaditana de Amigos del País*. Cádiz, Imprenta de Federico Joly, 1881, arts. 1 y 2.

29 *Estatutos y reglamento para su ejecución de la Sociedad Económica de... Montilla... 1881*, art. 9.

30 *Reglamento para el orden interior de la Sociedad Económica de Amigos del País de Córdoba*. Córdoba, Imprenta y Librería del Diario de Córdoba, 1876, arts. 5 y 6; *Estatutos de la Real Sociedad Económica de... Jaén... 1899*, art. 124.

La insistencia en la asistencia tampoco es un detalle menor. Está vinculada a la idea de que el socio no es un simple “nombre” en un listado, sino una fuerza de trabajo asociativo, y a la preocupación por evitar corporaciones nominales que sobreviven por inercia<sup>31</sup>. Este nexo entre contribución y ciudadanía corporativa ayuda a entender que la disciplina interna no se agotaba en la admisión, sino que acompañaba toda la vida asociativa, articulando deberes ordinarios, criterios de permanencia y, en último término, mecanismos de separación<sup>32</sup>. El propio diseño del itinerario muestra una preocupación doble: dotar a la decisión de solemnidad y de ritual, y mantener el conflicto dentro de la esfera corporativa mediante filtros que amortigüen su difusión. La vigilancia interna se institucionaliza, además, mediante oficios y órganos específicos destinados a articular el control preventivo y correctivo<sup>33</sup>.

Finalmente, el control corporativo no se limita al sistema de acceso y a las sanciones, también se manifiesta en la regulación de la salida y en la administración del capital simbólico de la pertenencia. El derecho a separarse “sin expresar causa” es frecuente y, a primera vista, parecería un gesto de liberalidad; sin embargo, se acompaña a menudo de obligaciones que preservan la frontera entre dentro y fuera. En Cádiz, el reglamento de 1881 vincula la pérdida de la condición de socio a la pérdida del derecho a usar medalla y título, y califica de clandestino el uso posterior, como si la insignia fuera una marca corporativa cuya apropiación indebida amenaza la autoridad moral de la institución<sup>34</sup>. Esta calificación es reveladora porque no se restringe a describir un uso irregular, sino que lo moraliza, cargándolo de sospecha y de deslegitimación pública. En esa misma lógica, la regulación de insignias y distintivos tiende a aparecer como un terreno sensible, sometido a cautelas y, en ocasiones, a validaciones externas, porque en él se juega la credibilidad pública del cuerpo y la jerarquía interna de reconocimientos<sup>35</sup>.

El contexto social y político del siglo XIX, por tanto, no es un telón neutro para unas normas internas “técnicas”. Al contrario, las reglas de admisión, los deberes, el secreto, los filtros censorios y los procedimientos de separación son mecanismos de producción de respetabilidad, de cohesión y de autoridad.

---

31 *Estatutos para la Sociedad Económica de Amigos del País de Córdoba*. Córdoba, Imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, 1876, art. 20; *Artículos aprobados del proyecto de estatutos de la Sociedad Económica Almeriense de Amigos del País*. Almería, Imprenta de la viuda de Cordero, [1877], art. 34.

32 *Estatutos de la Sociedad Económica de Amigos del País de Constantina*. Sevilla, Por D. P. José Vélez-Bracho, 1841, art. 38.

33 *Estatutos para la Sociedad Económica de Amigos del País de Córdoba... 1876*, art. 5; *Reglamento de la Sociedad Económica de Amigos del País de Málaga*. Málaga, Tipografía de J. Camps Janer, 1893, arts. 81-82.

34 *Estatutos y reglamento de la Sociedad Económica Gaditana... 1881*, art. 16 del reglamento.

35 *Artículos aprobados del proyecto de estatutos de la Sociedad Económica Almeriense... 1877*.

Funcionan como respuesta a un entorno donde la sociabilidad se multiplica, la competencia por el prestigio local se intensifica y la asociación, aun cuando se declare ajena a la dependencia directa del gobierno, no puede desentenderse de la mirada pública ni de los riesgos de sospecha. Este marco es el que permite leer los estatutos y reglamentos no como apéndices burocráticos, sino como fuentes de primer orden para entender cómo las Sociedades Económicas andaluzas fabricaron, defendieron y, cuando lo estimaron necesario, depuraron su propio cuerpo social.

### **ENTRAR EN EL CUERPO Y PERMANECER EN REGLA: ADMISIÓN, VOTO Y REPUTACIÓN**

Si la vigilancia corporativa culmina en la separación o la expulsión, su primer escenario es más discreto y, a la vez, más decisivo: la admisión. En la Andalucía liberal, las Sociedades Económicas se presentan como espacios de “utilidad” y fomento, pero su vida interna descansa sobre una premisa social muy concreta, la de constituirse como un cuerpo selecto, estable y reconocible. No se trata solo de sumar “socios”, sino de construir un nosotros dotado de crédito público, con fronteras nítidas y con una jerarquía de pertenencia que preserve el prestigio colectivo. Ese horizonte no puede entenderse al margen de la sociabilidad burguesa y de las élites locales del Ochocientos, que combina aspiraciones de modernidad con estrategias de distinción, y que convierte el asociacionismo en un instrumento de influencia local, no únicamente en un cauce cultural o filantrópico<sup>36</sup>.

En ese marco, los textos normativos activan una lógica de selección que se repite, con variantes, en sociedades grandes y pequeñas. El primer componente es la propuesta, casi siempre respaldada por un número mínimo de miembros que avalan al candidato. En Cádiz, ya en 1860, se prevé la solicitud propia o la propuesta escrita por tres socios, seguida de votación y admisión por mayoría cualificada de dos tercios<sup>37</sup>. En Córdoba, los estatutos de 1876 elevan el filtro al fijar los proponentes entre tres y cinco, con obligación de consignar datos y méritos, y un umbral de dos terceras partes que, si no se alcanza, bloquea una nueva propuesta durante dos años<sup>38</sup>. Almería, por su parte, formula la admisión como un acto solemnizado, en el que la propuesta firmada por cinco socios

36 Brey, “La sociabilidad burguesa”, pp. 190-192.

37 *Estatutos de la Sociedad Económica Gaditana de Amigos del País aprobados por la misma en sesión de 15 de abril de 1860*. Cádiz, Imprenta de la Revista Médica, 1860, art. 8.

38 *Estatutos para la Sociedad Económica de... Córdoba... 1876*, arts. 7-9.

exige declarar conocimiento personal del pretendiente, además de profesión y méritos, y el rechazo también impide el acceso durante un plazo prolongado<sup>39</sup>.

Ese patrón, aparentemente burocrático, opera como un mecanismo de responsabilidad compartida. La admisión no depende solo del candidato, sino del capital social de quienes lo patrocinan. En sociedades donde la respetabilidad es un recurso, el aval se convierte en un compromiso reputacional; de ahí que muchos reglamentos precisen requisitos que desbordan lo estrictamente formal y entran en el terreno moral. El reglamento gaditano de 1881 es, en este sentido, especialmente explícito, al exigir residencia prolongada y “reputación honrosa”, además de una propuesta suscrita por tres socios con datos y cualidades del pretendiente<sup>40</sup>. Este tipo de fórmulas no es retórica inocua. En términos sociológicos, cristaliza una moral de la pertenencia, en la que la admisión no es un derecho, sino un reconocimiento. La propia historiografía sobre las Económicas ha mostrado cómo estas corporaciones, sin ser “burguesas” en sentido estricto, se nutren de élites locales y profesiones liberales que despliegan una mentalidad de distinción compatible con el lenguaje del progreso<sup>41</sup>.

Conviene añadir que esa “moral de la pertenencia” no fue neutra en términos de género. Sin que los textos formulen una prohibición general de acceso femenino, varias sociedades articularon vías de participación reglada para mujeres, casi siempre mediante dispositivos segregados. Cádiz prevé una Junta de Damas como sección propia (1860, art. 4) y Sevilla (1842) integra esa Junta como clase, con presencia formal limitada en el régimen interno. En Granada se regula una Sección de Señoras Socias vinculada a títulos de mérito (1856, arts. 120-128), mientras que en Almería se admite expresamente a “socias” y se les reconocen derechos en juntas y secciones, canalizando su nombramiento por la Junta de Damas (1866, arts. 21-22 y 25). En conjunto, la documentación sugiere una incorporación femenina normativamente prevista pero diferenciada, más cercana a una integración por cauces propios que a una plena equiparación con la ciudadanía corporativa masculina; en ese sentido, las nociones de honor, decoro y respetabilidad que articulan estos reglamentos siguieron remitiendo primordialmente a un universo de pertenencia masculina.

El segundo elemento es el voto, entendido como tecnología de control. Aquí se aprecia con claridad la tensión entre apertura ilustrada y prudencia liberal,

---

39 *Artículos aprobados del proyecto de Estatutos de la Sociedad Económica Almeriense de Amigos del País*. Almería, Imprenta de D. Mariano Álvarez y Robles, 1866; *Artículos aprobados del proyecto de estatutos de la Sociedad Económica Almeriense...* 1877; *Artículos aprobados del proyecto de estatutos de la Sociedad Económica Almeriense de Amigos del País*. Almería, Tipografía de Cordero Hermanos, 1892, arts. 12-14.

40 *Estatutos y reglamento de la Sociedad Económica Gaditana... 1881*, art. 1 del reglamento.

41 Arias de Saavedra Alías, “Las Sociedades Económicas de Amigos”, p. 229.

pues frente a la admisión por simple mayoría, lo habitual es la supermayoría de dos tercios, que reduce el margen de sorpresa y obliga a una convergencia amplia de los presentes. En Cádiz, el reglamento de 1881 fija votación en la sesión inmediata y exige dos tercios de los asistentes, con una regla adicional de espera si el resultado es negativo<sup>42</sup>. En Córdoba se insiste en que solo cuentan los votos de los presentes y, además, se establece un mínimo de residentes para que la votación de admisiones sea válida, reforzando la idea de que el “cuerpo” que decide debe estar, literalmente, en la sala<sup>43</sup>. Almería, por su parte, eleva el tono ritual al calificar la votación de admisión como el “acto más solemne”, imponiendo mínimos de asistencia y voto secreto, así como votación separada si hay varios candidatos<sup>44</sup>.

El tercer elemento es el secreto, que en estas corporaciones no se limita a la expulsión, sino que se instala ya en la entrada. El voto secreto protege al votante, pero también salvaguarda al colectivo, porque permite rechazar sin abrir o exteriorizar un conflicto. Es una forma de disciplina preventiva, que evita que la Sociedad tenga que administrar, más tarde, una crisis de convivencia o una fractura entre bandos. No es casual que, en algunos casos, ese secreto se complemente con filtros previos. Almería prevé que las propuestas pasen por el censor antes de tramitarse, para comprobar su ajuste estatutario<sup>45</sup>. En Córdoba, el reglamento de 1898 da un paso más y estructura un expediente de admisión con informe de comisión y dictamen del censor, antes de la votación secreta en junta general<sup>46</sup>. Por último, en Huelva el procedimiento es particularmente elaborado, con sorteo de una comisión y reglas de reserva institucional que intentan limitar arbitrariedades y, al mismo tiempo, garantizar que la decisión se tome con cautela y bajo control procedimental<sup>47</sup>.

Visto en conjunto, el sistema de admisión dibuja una sociabilidad vigilada “desde el umbral”. La supermayoría, la intervención de censores o comisiones, el secretismo, los plazos de espera tras el rechazo y la exigencia de reputación construyen una frontera social que se presenta como técnica de buen gobierno. No se expulsa primero, se selecciona antes; un proceder muy relevante ya que desplaza el centro de gravedad del control. En ese sentido, buena parte del control corporativo se concentró ya en el filtro de entrada y en la regulación de los derechos internos vinculados a la condición de socio.

42 *Estatutos y reglamento de la Sociedad Económica Gaditana... 1881*, arts. 2 y 3 del reglamento.

43 *Estatutos para la Sociedad Económica de... Córdoba... 1876*, arts. 9 y 10.

44 *Estatutos de la Sociedad Económica de Almería, 1866/1877/1892*, arts. 16-17.

45 *Ibidem*, art. 13.

46 *Reglamento para el gobierno de la Real Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del País*. Córdoba, Imprenta y librería del Diario de Córdoba, 1898, arts. 9-11.

47 *Reglamento de la Sociedad Económica de Amigos del País de la Provincia de Huelva*. Huelva, Imprenta de D. Francisco de Gálvez y Palacios, 1852, cap. VIII, art. 38 y reglas.

Hay, además, un efecto de contexto que también conviene subrayar. La Andalucía de 1833 a 1900 vivió transformaciones políticas intensas, y el asociacionismo se mueve entre el deseo de intervenir en la esfera pública y el temor a que la corporación se convierta en foco de fricción o sospecha. Las Económicas no son ajenas a ese clima y la propia trayectoria de entidades provinciales, reconstruida por algunos estudios locales, muestra cómo sus ciclos de dinamismo y decadencia se relacionan con apoyos institucionales, conflictos internos, expectativas de reforma y cambios de régimen<sup>48</sup>. En ese contexto, la regulación de la admisión funciona como declaración práctica de intenciones, pues la Sociedad se reserva el derecho de decir quién es “de los nuestros”, y lo hace con un repertorio que combina lenguaje de mérito con salvaguardas propias de un club de notables.

### **LA DISCIPLINA DE LA PERTENENCIA: DE LA CUOTA Y LA ASISTENCIA AL HONOR CORPORATIVO**

Si en el apartado anterior hemos expuesto que los reglamentos no se limitaban a ordenar el trabajo interno, aquí se apreciará con nitidez que la “sociabilidad” que estas corporaciones querían fomentar era una sociabilidad con condiciones, y que esas últimas se expresaban en una escalera de controles que iba desde lo más “objetivable” (pago de cuotas, presencia en juntas o cumplimiento de encargos) hasta lo más delicado, que es la conducta y la reputación. En otras palabras, la pertenencia a la Económica no se concebía como una etiqueta neutral, sino como un estatus que debía acreditarse de manera continuada y, llegado el caso, podía retirarse siguiendo procedimientos formalizados.

Esa lógica se advertía ya antes incluso de la incorporación, pues los textos normativos incluyen filtros previos que revelan ansiedades políticas y morales propias de la España liberal. En Jaén, a fines de siglo, esa prevención se formula como principio institucional al declararse la Sociedad “ajena por completo” a las cuestiones políticas y al prohibirse estas “absolutamente” en ella y, del mismo modo, las religiosas<sup>49</sup>. No se trata de un inciso retórico, sino de una regla de convivencia al delimitar lo que puede circular en el interior del cuerpo y, por esa vía, proteger su respetabilidad pública, reduciendo el riesgo de facción, sospecha o escándalo. En este sentido, la cautela moral no aparece solo en los procedimientos de expulsión, sino ya en la definición de la pertenencia como un estatuto condicionado, compatible con el orden y con la reputación del conjunto.

---

48 Sánchez Salazar, Felipa. *La Real Sociedad Económica de Amigos del País de Jaén (1786-1861)*. Jaén, Instituto de Estudios Giennenses, 1983, pp. 47-48.

49 *Estatutos de la Real Sociedad Económica de... Jaén...* 1899, art. 2.

A partir de ahí, la disciplina cotidiana se construye sobre un núcleo de obligaciones que se repite, con matices, de una sociedad a otra. En la referida sociedad de Montilla, el socio debe asistir a las sesiones, encuadrarse en clases, aceptar cargos y comisiones salvo causa justa, y contribuir con una cuota mensual<sup>50</sup>. En Córdoba, el reglamento de 1898 endurece la morosidad hasta tipificar la separación por dejar de pagar tres meses, tras aviso y margen, y vincula incluso derechos electorales a estar al corriente del pago, lo que convierte la cuota en criterio de ciudadanía corporativa<sup>51</sup>. No se trata solo de financiación, sino de un mecanismo de orden, ya que fija un umbral de implicación mínima y permite graduar la pertenencia entre quien participa y quien simplemente figura. También en otros reglamentos, el impago reiterado o el incumplimiento de deberes básicos podían traducirse en la pérdida de derechos o en la baja, lo que confirma hasta qué punto la permanencia se hallaba ligada a una implicación efectiva en la vida corporativa<sup>52</sup>.

En los reglamentos más detallados, la separación aparece como respuesta a incumplimientos “objetivos”; casi administrativos, que permiten a la corporación actuar sin necesidad de entrar en debates de fondo<sup>53</sup>. Ese tipo de redacción busca reducir la arbitrariedad aparente, activando la sanción por hechos verificables, y desplaza el conflicto desde la moralidad subjetiva hacia el cumplimiento de reglas conocidas. Ahora bien, lo interesante es que esa “objetivación” no elimina el control moral, sino que lo reubica y lo rodea de garantías<sup>54</sup>.

Ese cuidado procedimental se refuerza aún más en la Granada de 1871 y 1885, donde la separación y la expulsión se convierten en un auténtico expediente, con Comisión de orden, audiencia, votación secreta, devolución del título, y una dimensión adicional que ya no es solo interna, sino pública e institucional. En 1885 se prevé comunicación al gobernador civil y a instancias estatales, y aparece la posibilidad de publicar oficialmente que alguien ha dejado de pertenecer si no devuelve el título, sin expresar la causa<sup>55</sup>. Este punto es crucial para el enfoque de este artículo, porque muestra que la sanción no se agota en retirar derechos dentro de la sociedad, sino que también opera como mecanismo de reputación pública, que protege a la corporación frente a la sospecha social y, al mismo tiempo, disciplina al socio mediante la amenaza de visibilidad negativa.

50 *Estatutos y reglamento para su ejecución de la Sociedad Económica de... Montilla... 1881, art. 10.*

51 *Reglamento para el gobierno de la Real Sociedad Económica Cordobesa... 1898, arts. 14 y 18.*

52 *Estatutos de la Real Sociedad Económica de... Jaén... 1899, arts. 21, 26 y 32.*

53 *Reglamento de la Sociedad Económica de Amigos del País de Málaga... 1893, art. 16.*

54 *Reglamento de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la Provincia de Granada.* Granada, Imprenta de Sanz, 1856, arts. 30 y 31.

55 *Reglamento de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la Provincia de Granada. Reimpreso por acuerdo de la Sociedad en la Junta general ordinaria de 14 de junio de 1871.* Granada, Imprenta de D. Indalecio Ventura, 1871; *Reglamento de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la Provincia de Granada. Reimpreso por acuerdo de la Sociedad en la Junta general extraordinaria de 26 de mayo de 1885.* Granada, Imprenta de Ventura Sabatel, 1885, arts. 39-43.

Todos estos mecanismos, en conjunto, confirman que no estamos ante simples “normas de funcionamiento”, sino ante mecanismos de cohesión. En la bibliografía local sobre las sociedades económicas se subraya con frecuencia su vocación de “difundir las luces” y promover reformas prácticas, en línea con la tradición ilustrada y su proyección en el largo siglo XIX<sup>56</sup>; pero precisamente porque la sociedad pretende presentarse como reunión de personas instruidas y bien opinadas, el control de la pertenencia se vuelve estructural, ya que el prestigio del cuerpo depende de la calidad moral y social de sus miembros tanto como de su productividad. De ahí que la disciplina interna, lejos de ser un añadido menor, funcione como condición de posibilidad de esa misión pública, tanto en la regulación de los deberes ordinarios como en la definición de una permanencia efectivamente activa.

### **SEPARAR, EXPULSAR, “BORRAR”: PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y CONTROL REPUTACIONAL EN LA SOCIABILIDAD DE LAS ECONÓMICAS**

Si la admisión funcionaba como primera esclusa, la separación y la expulsión constituyeron la segunda, más delicada, porque afectaba de lleno a la imagen pública de la corporación y al capital simbólico del socio. En términos de cultura asociativa, estamos ante un fenómeno clásico, ya que la sociabilidad moderna no es solo reunión y conversación, sino también selección, jerarquía y un conjunto de mecanismos para sostener la respetabilidad del grupo frente a su entorno<sup>57</sup>. En las Sociedades Económicas andaluzas del siglo XIX, esa lógica se tradujo en procedimientos que combinaban garantías internas, discreción y, en ciertos casos, una proyección externa explícita, destinada a que la “salida” fuese, además de efectiva, verificable ante terceros.

#### **Causas tipificadas. De la indisciplina moral a la infracción funcional**

Los textos normativos dibujan un repertorio de causas que rara vez se formulan como simple discrepancia ideológica. Lo que se sanciona, por regla general, es una quiebra de la moralidad pública o de la lealtad corporativa, o bien el incumplimiento reiterado de obligaciones que hacen posible el funcionamiento cotidiano. En Sevilla, los Estatutos del Reino adoptados por la Sociedad en 1842 vinculaban la disciplina con la preservación de la “buena armonía” interna y ofrecían una vía nítida de separación por impago continuado, al prever que esta pudiera separar a los socios contribuyentes que dejasen de abonar su

---

56 Martín Ferrero, *La Real Sociedad Económica Gaditana*, p. 6.

57 Guereña, “Espacios y formas de la sociabilidad”, pp. 413-414.

cuota durante dos años<sup>58</sup>. Décadas más tarde, en los estatutos de 1882 de esta misma sociedad se perfila una baja abreviada por morosidad (tres mensualidades), con requerimiento previo y un plazo de un mes para satisfacer o justificar antes de causar baja<sup>59</sup>.

Esa separación “por causa objetiva” enlaza bien con el marco liberal del asociacionismo respetable, en el que el pago de cuotas no solo sostiene las actividades, sino que opera como señal de compromiso y pertenencia efectiva. Córdoba, en su Reglamento de 1898, mantuvo esa lógica de tipificación y la amplió con una formulación muy expresiva, ya que incorpora la dimensión de dignidad y crédito social. La separación disciplinaria podía activarse por negarse repetidamente el socio a aceptar comisiones, por “causa grave de indignidad” y por morosidad de tres meses, con aviso previo y margen temporal para justificar o satisfacer<sup>60</sup>. La norma, así, no castiga solo el impago, sino la falta de implicación e incumplimientos del socio respecto a la dinámica de trabajo, que en estas corporaciones se articulaba mediante encargos, informes y tareas.

El caso granadino, particularmente estable entre 1864 y 1885, muestra una matriz disciplinaria más completa. En torno a los artículos 39-45, este último reglamento fija renuncia, causas tipificadas, expediente, informe, audiencia y votación secreta, y añade una dimensión externa al prever devolución de título y publicidad si el afectado no lo reintegraba, además de comunicaciones a autoridades<sup>61</sup>. Aquí la sanción no se limita a retirar derechos internos, sino que se prepara también para ser reconocida fuera, como si la corporación necesitara dejar constancia de que el “separado” no puede seguir presentándose como miembro legítimo. En Cádiz, el Reglamento de 1881 concentró en pocos preceptos un dispositivo semejante al tipificar la expulsión por “causas graves” con garantías formales, al exigir sesión extraordinaria, votación secreta y mayoría de dos tercios. A continuación, regula el efecto simbólico de la salida, porque quien deja de pertenecer pierde el derecho a usar medalla y título, y su uso posterior se califica como clandestino<sup>62</sup>. Esta referencia a lo “clandestino” es muy significativa ya que no se trata solo de impedir un abuso, sino de poner nombre, con carga moral, a una apropiación ilegítima de prestigio.

58 *Estatutos de las Sociedades Económicas del reino adoptados por la de esta ciudad*. Sevilla, Imprenta de Don Mariano Caro, 1842, arts. 24 y 28.

59 *Estatutos y reglamento de la Sociedad Económica Sevillana de Amigos del País*. Sevilla, Imprenta y litografía de José María Ariza, 1882, art. 12 de los estatutos.

60 *Reglamento para el gobierno de la Real Sociedad Económica Cordobesa... 1898*, art. 14.

61 *Reglamento de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de... Granada... 1885*, arts. 39-45 y, en especial, el art. 43.

62 *Estatutos y reglamento de la Sociedad Económica Gaditana... 1881*, arts. 8, 15 y 16 del reglamento.

## Garantías internas, discreción y voto secreto. El equilibrio entre justicia corporativa y cohesión

Un rasgo sobresaliente de los reglamentos liberales es su voluntad de ofrecer garantías procedimentales, aunque no siempre en términos “jurídicos” estrictos. Córdoba, de nuevo, resulta paradigmática pues, para separar a un socio, el reglamento exige expediente, informe de comisión tras oír al interesado, y acuerdo de Junta general mediante votación secreta y mayoría de dos tercios<sup>63</sup>. Los estatutos de la sociedad sevillana aprobados en 1882 formulan un equilibrio muy similar: la exclusión exige votación secreta y dos tercios, y reconoce el derecho del socio a ser oído y exponer su defensa<sup>64</sup>. Esa centralidad del secreto se formula de manera especialmente tajante en Jaén a fines de siglo, al establecerse que, en los asuntos referentes a personas, las votaciones “siempre” habían de serlo.

En el mismo sentido, la expulsión por conducta “poco ajustada a la respetabilidad” se encauza mediante expediente, con informe del censor, antes del acuerdo corporativo. En Jaén, además, la separación por decisión corporativa se somete a mayoría cualificada y a un filtro consultivo, al exigirse el informe previo de la Junta Consultiva antes del acuerdo por dos tercios<sup>65</sup>. No se trata solo de expulsar, sino de hacerlo de manera que el cuerpo social perciba la decisión como legítima y, al mismo tiempo, la reputación colectiva quede protegida. Granada despliega un esquema semejante, con expediente tramitado por la Comisión de orden, audiencia del socio afectado y votación secreta, además de advertencia previa en casos de impago antes de incoar el procedimiento<sup>66</sup>.

Este tipo de cautelas no debe interpretarse únicamente como “garantismo”. También sirve para mantener la cohesión interna en corporaciones formadas por notables locales, donde una expulsión abrupta podía activar facciones, resentimientos o conflictos de honor. Málaga nos ofrece, además, un matiz muy fino sobre el uso político de la discreción. Sus estatutos de 1851 regulan la separación formal previendo que se oficie a todos los socios con antelación, se indique el motivo, pero se oculte el nombre del afectado, y se vote por bolas, con quórum reforzado y mayoría de dos tercios<sup>67</sup>. El anonimato parcial no es un simple detalle: expresa un equilibrio. El cuerpo social debe saber que se depura una conducta, pero se intenta evitar que el procedimiento sea, desde el primer momento, un acto de estigmatización pública dentro de la propia red local.

63 *Reglamento para el gobierno de la Real Sociedad Económica Cordobesa...* 1898, art. 15.

64 *Estatutos y reglamento de la Sociedad Económica Sevillana...* 1882, art. 14.

65 *Estatutos de la Real Sociedad Económica de... Jaén...* 1899, arts. 124, 32 y 26.

66 *Reglamento de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de... Granada...* 1885, arts. 39-42.

67 *Estatutos de la Sociedad Económica de Amigos del País de la Provincia de Málaga.* Málaga, Imprenta del Correo de Andalucía, 1851, art. 18.

### **Devolver el título, invalidar la pertenencia. La dimensión material del control corporativo**

En varios reglamentos, la separación no queda completa sin un gesto material que “cierre” la pertenencia. En Málaga (1851) se ordenaba recoger el diploma tanto a los socios separados como a quienes se considerasen renunciantes, lo que convierte el documento en una suerte de credencial revocable<sup>68</sup>. Córdoba también fijaba un plazo para devolver el título al dejar la sociedad, con una formulación que apunta a la necesidad de evitar ambigüedades en el entorno social inmediato<sup>69</sup>. Jaén remachaba en 1899 esa lógica al vincular de manera explícita el ejercicio de derechos internos a la regularidad económica, al indicar que nadie puede votar, ni siquiera recibir el título, mientras no esté al corriente de pago, “aun cuando haya prestado la palabra de honor”. El cierre reputacional puede llegar a ser irreversible: en esta misma sociedad jienense se impedía el reingreso cuando la salida se produjera por baja estatutaria, reforzando la idea de frontera definitiva de pertenencia<sup>70</sup>.

Granada, por su parte, eleva esa lógica a un plano más visible, porque si no se devuelve el título prevé la publicación del hecho y activa comunicaciones a autoridades, incluidas referencias a *La Gaceta* y al Ministerio de Fomento, además de notificar a otras instancias asociativas<sup>71</sup>. Aquí el control corporativo se integra en circuitos estatales. La sanción adquiere una dimensión administrativa externa, como si la corporación declarase, ante el espacio público oficial, que determinada persona ya no debe figurar como miembro fiable de una institución respetable.

### **La institucionalización tardía del “honor” corporativo. Málaga y el jurado como dispositivo de fin de siglo**

El salto más expresivo hacia una disciplina formalizada se aprecia en el reglamento malagueño de 1893, que introduce un Jurado de honor con una formulación difícilmente más transparente. Puede intervenir cuando un socio, por su conducta, se hace merecedor de expediente, o cuando estén interesados “el prestigio y buen nombre de la corporación o de algún socio”. El órgano se compone de siete socios, se elige *ad hoc* y, sobre todo, actúa bajo un régimen de secreto y ejecutividad. Sus acuerdos eran ejecutivos y sus sesiones serán secretas. Además, el procedimiento tiene un perfil sumario, porque puede oír

68 *Ibidem*, art. 19.

69 *Reglamento para el gobierno de la Real Sociedad Económica Cordobesa... 1898*, art. 16.

70 *Estatutos de la Real Sociedad Económica de... Jaén... 1899*, arts. 19, 14 y 27.

71 *Reglamento de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de... Granada... 1885*, art. 43.

a los interesados, pedir documentos y dictar acuerdos definitivos en el término improrrogable de tres días<sup>72</sup>.

Esta arquitectura disciplinaria habla del contexto social español de fin de siglo, cuando la reputación pública se ha vuelto más frágil y, al mismo tiempo, más determinante para la autoridad de las instituciones civiles. La norma ya no se limita a sancionar impagos o inasistencias, sino que integra explícitamente el “buen nombre” como objeto de tutela y lo hace mediante un órgano especializado que opera, por diseño, con discreción y rapidez. En términos sociológicos, no es difícil ver aquí la adaptación de una sociabilidad ilustrada, originalmente orientada a la utilidad y el fomento, a un mundo donde el asociacionismo respetable compite con múltiples formas de reunión, prensa y opinión pública, y donde el prestigio institucional se percibe como recurso escaso<sup>73</sup>.

En conjunto, todos estos procedimientos constituyeron una estrategia y una práctica de gobierno de la sociabilidad y no un mero apéndice burocrático; y ello al servicio de una promesa que atraviesa el periodo liberal, consistente en que la asociación podía presentarse como espacio de virtud cívica y utilidad pública sin convertirse en foco de discordia, sospecha o desorden. Que esa promesa necesitara expedientes, votos secretos, devolución de títulos y, en ocasiones, notificación al Estado no es una contradicción; es, precisamente, el indicio más claro de una sociabilidad vigilada.

## CONCLUSIONES

El recorrido por estatutos y reglamentos andaluces entre 1833 y 1900 permite sostener, con base documental suficiente, que la sociabilidad de las Sociedades Económicas no se limitó a ofrecer un marco de reunión y de fomento, sino que incorporó de forma estable un repertorio de dispositivos de selección, disciplina y salida. Esos dispositivos no aparecen como un añadido marginal, sino como una pieza estructural de la corporación, lo que refuerza la idea de una sociabilidad vigilada en la que el “buen nombre” y la utilidad social se convierten en condiciones de pertenencia operativas y no meramente retóricas.

En primer lugar, la documentación confirma que la vigilancia comienza antes de la entrada. Los reglamentos describen un acceso mediado por propuestas firmadas, requisitos de reputación y votaciones cualificadas, a menudo secretas y con mayorías reforzadas. Esa arquitectura no solo regula el ingreso, sino

---

72 *Reglamento de la Sociedad Económica de Amigos del País de Málaga... 1893*, arts. 78, 81 y 82.

73 Sánchez Salazar, *La Real Sociedad Económica de Amigos*, pp. 44-50.

que construye un cuerpo social selectivo que se pretende homogéneo en conducta y fiable en compromiso, lo que encaja con una cultura asociativa burguesa muy atenta a la respetabilidad pública y a su traducción institucional. En segundo lugar, la salida por morosidad o inasistencia funciona como una forma de depuración rutinaria, sin necesidad de activar siempre un juicio moral explícito. Varios textos refuerzan la idea de que no pagar o no concurrir no es un detalle administrativo, sino un signo de desvinculación que la corporación transforma en causa de baja o exclusión.

En tercer lugar, cuando se pasa a la separación por “causas graves” o por “indignidad”, los reglamentos muestran una tensión constante entre el castigo y la preservación de la imagen corporativa. En cuarto lugar, el análisis comparado deja ver una tendencia nítida hacia procedimientos más garantistas en los reglamentos tardíos, sin que ello suponga suavizar el control. Un quinto rasgo, menos subrayado en la historiografía, pero muy expresivo, es el control simbólico de la pertenencia. No basta con dejar de ser socio, sino que se regula qué ocurre con el título, con la medalla y con el uso público de signos corporativos.

En conjunto, estos elementos normativos se comprenden mejor si se sitúan en el marco social de unas sociedades que aspiraban a intervenir en la esfera pública como espacios de “utilidad” y de mejora, pero que también se afirmaban como corporaciones de honor, en las que la reputación personal, la capacidad de trabajo en comisiones y la obediencia a reglas internas eran condiciones para sostener una posición social colectiva. En esa clave, la vigilancia no era una anomalía, sino una manera de administrar el capital simbólico de la institución y de delimitar fronteras de respetabilidad en un contexto liberal que multiplicaba las asociaciones, la competencia por prestigio y el escrutinio social.

La principal aportación de este estudio, por tanto, consiste en mostrar cómo una serie de procedimientos aparentemente técnicos dibujan un sistema de pertenencia. Las sociedades económicas andaluzas regularon la entrada, la permanencia y la salida con una intensidad que permite hablar, con fundamento, de sociabilidad vigilada; y al hacerlo, transformaron la sociabilidad ilustrada heredada en un modelo decimonónico en el que la corporación se protege a sí misma mediante filtros, sanciones, garantías y símbolos, construyendo una disciplina compatible con la respetabilidad pública que pretendían encarnar.

## BIBLIOGRAFÍA

### Fuentes impresas

#### Almería

*Artículos aprobados del proyecto de Estatutos de la Sociedad Económica Almeriense de Amigos del País.* Almería, Imprenta de D. Mariano Álvarez y Robles, 1866. Biblioteca de la Diputación de Almería.

*Artículos aprobados del proyecto de estatutos de la Sociedad Económica Almeriense de Amigos del País.* Almería, Imprenta de la viuda de Cordero, [1877]. Biblioteca del Banco de España (Madrid).

*Artículos aprobados del proyecto de estatutos de la Sociedad Económica Almeriense de Amigos del País.* Almería, Tipografía de Cordero Hermanos, 1892. Biblioteca de la Diputación de Almería.

#### Cádiz

*Estatutos de la Sociedad Económica Gaditana de Amigos del País aprobados por la misma en sesión de 15 de abril de 1860.* Cádiz, Imprenta de la Revista Médica, 1860. Biblioteca de la Real Sociedad Económica Valenciana de Amigos del País.

*Estatutos y reglamento de la Sociedad Económica Gaditana de Amigos del País.* Cádiz, Imprenta de Federico Joly, 1881. Biblioteca Histórica Municipal de Madrid.

#### Córdoba

*Estatutos para la Sociedad Económica de Amigos del País de Córdoba.* Córdoba, Imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, 1876. Biblioteca Municipal de Córdoba.

*Reglamento para el orden interior de la Sociedad Económica de Amigos del País de Córdoba.* Córdoba, Imprenta y Librería del Diario de Córdoba, 1876. Biblioteca Municipal de Córdoba.

*Reglamento para el gobierno de la Real Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del País.* Córdoba, Imprenta y librería del Diario de Córdoba, 1898. Biblioteca Municipal de Córdoba.

#### Constantina (Sevilla)

*Estatutos de la Sociedad Económica de Amigos del País de Constantina.* Sevilla, Por D. P. José Vélez-Bracho, 1841. Biblioteca del Banco de España (Madrid).

#### Granada

*Reglamento de la Sociedad Económica de Amigos del País de Granada.* Granada, Imprenta y librería de D. José M. Zamora, 1852. Biblioteca de la Universidad de Granada.

*Reglamento de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la Provincia de Granada.* Granada, Imprenta de Sanz, 1856. Biblioteca de la Universidad de Granada.

*Reglamento de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la Provincia de Granada.* Granada, Imprenta de D. Francisco Ventura y Sabatel, 1864. Biblioteca de la Universidad de Granada.

*Reglamento de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la Provincia de Granada. Reimpreso por acuerdo de la Sociedad en la Junta general ordinaria de 14 de junio de 1871.* Granada, Imprenta de D. Indalecio Ventura, 1871. Biblioteca de la Universidad de Granada.

*Reglamento de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la Provincia de Granada. Reimpreso por acuerdo de la Sociedad en la Junta general extraordinaria de 26 de mayo de 1885.* Granada, Imprenta de Ventura Sabatel, 1885. Biblioteca de la Universidad de Granada.

#### Huelva

*Reglamento de la Sociedad Económica de Amigos del País de la Provincia de Huelva.* Huelva, Imprenta de D. Francisco de Gálvez y Palacios, 1852. Biblioteca del Banco de España (Madrid).

#### Jaén

*Estatutos de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Jaén, aprobados por la misma en sesiones de enero de 1899.* Jaén, Imprenta del Hospicio de Hombres, 1900. Biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid.

#### Jerez de la Frontera (Cádiz)

*Estatutos de la Real Sociedad Patriótica de la muy noble y muy leal ciudad de Xerez de la Frontera.* Jerez, Por D. Luis de Luque, 1787. Biblioteca de la Universidad de La Laguna.

*Estatutos de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Jerez de la Frontera.* Jerez de la Frontera, Imprenta de Bueno, 1855. Biblioteca del Banco de España (Madrid).

#### Málaga

*Estatutos de la Sociedad Económica de Amigos del País de la Provincia de Málaga.* Málaga, Imprenta del Correo de Andalucía, 1851. Biblioteca de la Universidad de Granada.

*Reglamento de la Sociedad Económica de Amigos del País de Málaga.* Málaga, Tipografía de J. Camps Janer, 1893. Biblioteca de la Sociedad Económica de Amigos del País de Málaga.

#### Montilla (Córdoba)

*Estatutos y reglamento para su ejecución de la Sociedad Económica de Amigos del País de Montilla.* Córdoba, Imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, 1881. Biblioteca Municipal de Córdoba.

#### Sevilla

*Estatutos de la Sociedad Económica de Amigos del País de esta ciudad.* Sevilla, Imprenta de D. Joaquín Roselló, 1837. Biblioteca Manuel Ruiz Luque (Montilla, Córdoba).

*Estatutos de las Sociedades Económicas del reino adoptados por la de esta ciudad.* Sevilla, Imprenta de Don Mariano Caro, 1842. Biblioteca del Banco de España (Madrid).

*Estatutos y reglamento de la Sociedad Económica Sevillana de Amigos del País.* Sevilla, Imprenta y litografía de José María Ariza, 1882. Biblioteca de la Universidad de Sevilla.

## Bibliografía

- Arias de Saavedra Alías, Inmaculada. "Las Sociedades Económicas de Amigos del País: proyecto y realidad en la España de la Ilustración". *Obradoiro de Historia Moderna*, N°21, 2012, pp. 219-245. <https://doi.org/10.15304/ohm.21.689>
- Brey, Gérard. "La sociabilidad burguesa en la Andalucía de Isabel II (1833-1868)". Martín, Louis P. y Brenot, Anne-Marie (coords.). *Les Sociabilités dans le monde hispanique (XVIIIe-XXe siècles). Formes, lieux, représentations*. Valenciennes, Presses de l'Université de Valenciennes, 2000, pp. 189-218.
- Calvo Caballero, Pilar. "La sociabilidad burguesa en Castilla y León en los siglos XIX y XX, un estado de la cuestión". *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea*, N°20, 2000, pp. 205-227. <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/17806>
- Castellano Castellano, Juan Luis. *Luces y reformismo. Las Sociedades Económicas de Amigos del País del Reino de Granada en el siglo XVIII*. Granada, Diputación Provincial de Granada, 1984.
- Cruz, Jesús. *Gentlemen, bourgeois, and revolutionaries. Political change and cultural persistence among the Spanish dominant groups, 1750-1850*. Cambridge, Cambridge University Press, 2002 [1996].
- Cruz, Jesús. "La definición de los modelos de conducta burguesa en la España del siglo XIX". Civil, Pierre y Crémoux, Françoise (coords.). *Nuevos caminos del hispanismo. Actas del XVI Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas*. Madrid, Iberoamericana-Vervuert, 2010, pp. 132-139.
- Guereña, Jean-Louis. "Espacios y formas de la sociabilidad en la España contemporánea". *Hispania*, Vol. LXIII, N°214, 2003, pp. 409-414. <https://doi.org/10.3989/hispania.2003.v63.i214.217>
- Habermas, Jürgen. *The structural transformation of the public sphere: An inquiry into a category of bourgeois society*. Massachusetts, The MIT Press, 1991 [1962].
- Harrison, Carol E. *The Bourgeois Citizen in Nineteenth-Century France: Gender, Sociability, and the Uses of Emulation*. Oxford, Oxford University Press, 1999.
- Hoffmann, Stefan-Ludwig. *Civil Society and Democracy in Nineteenth Century Europe: Entanglements, Variations, Conflicts*. Discussion Paper/ Wissenschaftszentrum Berlin für Sozialforschung, Forschungsschwerpunkt Zivilgesellschaft, Konflikte und Demokratie, Forschungsgruppe Zivilgesellschaft, Citizenship und Politische Mobilisierung in Europa, 2005-405. Berlín, 2005, <https://www.ssoar.info/ssoar/handle/document/11744>
- Kocka, Jürgen y Mitchell, Allan (eds.). *Bourgeois Society in Nineteenth-Century Europe*. Oxford/Providence, Berg, 1993.
- Martín, Louis P. "Nuevos actores en política. Las sociabilidades en la España contemporánea". *Studia Historica. Historia Contemporánea*, N°18, 2000, pp. 201-224.
- Martín Ferrero, Paz. *La Real Sociedad Económica Gaditana de Amigos del País*. Cádiz, Ayuntamiento de Cádiz, 1988.

Morales Muñoz, Manuel. "La sociabilidad burguesa en la Málaga del siglo XIX." *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea*, N° Extraordinario II, 2024, pp. 389-408, <https://doi.org/10.24197/ihemc.O.2024.389-408>

Morton, Graeme; de Vries, Boudien y Morris, R. J. (eds.). *Civil Society, Associations and Urban Places: Class, Nation and Culture in Nineteenth-Century Europe*. Aldershot, Ashgate, 2006.

Motilla Salas, Xavier. "Bases bibliográficas para una historia de la sociabilidad, el asociacionismo y la educación en la España contemporánea". *Historia de la Educación*, N°31, 2012, pp. 339-358, <http://hdl.handle.net/11201/163705>

Pelayo Olmedo, José Daniel. "El derecho de asociación en la historia constitucional española, con particular referencia a las leyes de 1887 y 1964". *Historia Constitucional*, N°8, 2007, pp. 95-122, <https://doi.org/10.17811/hc.v0i8.33>

San Narciso, David. "Honourable businessmen: Respectability and 'gentlemanly capitalism' in Spain, 1840-1880". *The Historical Journal*, Vol. 65, N°5, 2022, pp. 1285-1309, <https://doi.org/10.1017/S0018246X21000649>

San Andrés Corral, Javier. "Hacia la ciudad moral: espacios de ocio y sociabilidad popular en la España urbana liberal (1840-1868)". Castillo, Santiago y Uría, Jorge (coords.). *Sociedades y culturas. IX Congreso de Historia Social. Treinta años de la Asociación de Historia Social. Comunicaciones*. Madrid, Asociación de Historia Social, 2019, pp. 879-898.

Sánchez Salazar, Felipa. *La Real Sociedad Económica de Amigos del País de Jaén (1786-1861)*. Jaén, Instituto de Estudios Giennenses, 1983.

Recibido el 11 de enero de 2026

Aceptado el 17 de marzo de 2026

Última versión: 19 de abril de 2026